RAD. 2021-00065 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla 19 de octubre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MAURICIO GARCIA GRANADOS contra el señor RICARDO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ Y OTRA, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial en aras de subsanarla. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.

RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00065-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURICIO GARCIA GRANADOS
DEMANDADOS: RICARDO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ y LAURA CATALINA RUIZ MORALES, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio Guantes de Oro Norte.

Barranquilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado oportunamente por la parte demandante el día 25 de agosto de 2021, de cara a la fecha de notificación del auto inadmisorio, esto es, el 18 de agosto, advierte el Despacho que persisten las falencias anotadas por el Despacho, en cuanto, el poder que se acompaña en esta oportunidad carece de presentación personal.

No desconoce el Juzgado que en el margen superior e inferior derecho del escrito figuran sellos pertenecientes a la Notaria Novena de Barranquilla, empero, no se acompañó la copia de la constancia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado, en los términos del artículo 68 del Decreto – Ley 960 de 1970 y el Decreto 1069 de 2015, el cual si aportó en el anterior poder, el cual reposa a folio 33 de la demanda original, documento que es el único que da fe del contenido que fue puesto de presente al Notario.

Así mismo, llama la atención del Despacho que el poder que se aportó para sanear el defecto que se puso de presente en el auto del 17 de agosto 2021, contiene en el margen superior derecho los mismos números escritos a mano que el poder inicial, a saber, 31 y 32, existiendo una sobreescritura en el contenido del poder subsanado, concretamente en el rotulado a puño como 32, en el que además figura ahora un correo electrónico, no siendo posible definir si se trata del mismo poder con cambios de los cuales no dio fe pública la notaría o de uno nuevo sin constancia de presentación personal, situaciones que generan la misma consecuencia, a saber, rechazar la demanda por no haberse saneado lo anotado en el auto del 17 de agosto 2021 o de tratarse de un nuevo poder por no haber aportado la constancia de la presentación personal.

Entonces, al no ajustarse la subsanación a las directrices trazadas en auto del 17 de agosto de 2021, deviene imperioso el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor MAURICIO GARCIA GRANADOS contra los señores RICARDO ALBERTO SILVA RODRIGUEZ y LAURA CATALINA RUIZ MORALES, en calidad de propietarios del establecimiento de comercio Guantes de Oro Norte, por las razones anotadas.

2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVESE el expediente y devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza